

TASA DE ALCANTARILLADO. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m³ por trimestre mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda. Para la determinación de los ingresos computables a estos efectos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 18.2 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.